



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Acta del Tribunal Evaluador

Concurso n° 15: Técnico Jurídico – Sede La Plata

I. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 14 de noviembre de 2014, se reúne el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING 2312/14 para intervenir en el Concurso n° 15 -integrado por Verónica Fernández de Cuevas, Subdirectora General, Milton Khaski, Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación y Gerardo Fernández, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia- correspondiente al ingreso democrático e igualitario al agrupamiento Técnico Jurídico de las fiscalías de La Plata, Quilmes y Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

II. El artículo 57 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió los exámenes correspondientes a ciento trece (113) postulantes, numerados correlativamente: del 1 al 37 para los sobres del primer turno, del 1 al 43 para los sobres del segundo turno y del 1 al 33 para el tercero.

III. Criterios de evaluación. El examen elaborado por la Autoridad de Aplicación contiene dos (2) partes: un caso práctico y una pregunta teórica cuya respuesta no podría exceder los quince (15) renglones. La evaluación, de todas formas, fue global para ambas partes.

En lo que respecta al caso, se otorgará 70 % de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica, un máximo de 10 % por coherencia de la redacción y ortografía, un máximo de 20 % por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

En el Anexo se describe someramente cada examen y se lo califica de acuerdo a las pautas descriptas.

IV. En función de lo expuesto, se entregan a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos ciento trece (113) exámenes numerados y corregidos de conformidad con el modo y las pautas señalados anteriormente. Se solicita a esta que revele la identidad de los concursantes para proceder a la ponderación de antecedentes.

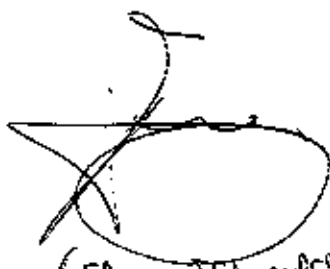
Con ello, se da por terminado el acto y los comparecientes firman de conformidad.



MILTON KHASKI
Secretario Letrado
Fiscal General de la Nación



VERONICA FERNANDEZ DE CUEVAS
SUBDIRECTORA GENERAL
P.G.N.
FISCAL ADHOC



GERARDO FERNANDEZ
SECRETARIO
P.G.N.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Anexo

Primer Turno. Martes 14/10/2014 – 13 horas.

Sobre 1

Respeto el formato de escrito de apelación, aunque lo dirige al fiscal. Correcta exposición de los hechos. Toma en cuenta las declaraciones testimoniales de Rotela y Baez y las valora en su contra en vez de cuestionarlas. Pide el llamado a indagatoria de ambos por considerarlos cómplices del delito de tortura aunque no explica en que basa esa afirmación. Considera sus conductas como omisivas, por lo cual el tipo penal más correcto hubiera sido el prescripto en el Art 144 quater, inciso 1 (evitar la comisión de las torturas) y no el 144 tercero como erróneamente elige. En cuanto a Godoy, lo considera autor por dominio de un aparato organizado de poder lo que a todas luces resulta excesivo, en tanto su cargo (jefe de turno) no lo ubica en semejante posición de poder. Asimismo en ningún momento afirma que fue quien ordenó a sus subordinados la ejecución de los hechos se produzcan, por lo cual no resulta posible considerarlo como el “hombre de atrás” respecto de los hechos llevados a cabo por Ventura y Rodríguez. Efectúa un análisis breve y con escaso desarrollo de las conductas de Ventura y Rodríguez. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es confusa.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 2

Respeto formato de escrito de apelación. Realiza un correcto examen de los hechos y fundamenta el pedido de cambio de calificación para las conductas de Ventura y Rodríguez. Cita incluso doctrina y jurisprudencia. Sin embargo, al tratar la responsabilidad de Godoy realiza un breve análisis, sin el debido desarrollo. Opta por considerarlo coautor, entendiendo que no podía desconocer los hechos, y subsume su conducta en el art. 144 ter inc. 1. Cita erróneamente un precedente sobre un funcionario penitenciario que encabeza una requisita pero no se ajusta a la situación de Godoy, quien no observó los hechos. No advierte que el tipo penal adecuado para el jefe de servicio es el

establecido en el Art 144 quinto. Omite tratar la responsabilidad de Rotela y Baez, y en tal sentido no cumple adecuadamente con la consigna brindada. No cita resoluciones PGN relacionadas con la materia del caso.

La respuesta a la segunda consigna es insuficiente.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 3

Utiliza un correcto formato de escrito de apelación. Mantiene una estructura prolija. Efectúa un completo análisis de las conductas de Ventura y Rodríguez y fundamentación adecuadamente el pedido de cambio de calificación. Incluye correctas citas doctrinarias. Analiza acabadamente el tipo penal del Art 144 ter. Solicita ampliar indagatorias de Ventura y Rodríguez. Confunde cambio de calificación con ampliación de acusación. Para el primero de ellos no es necesario ampliar indagatorias ya que la base fáctica es la misma. De manera correcta no valora las declaraciones testimoniales de Godoy, Baez y Rotela. Subsume la conducta de Godoy en el Art 144 quater, pero la fundamentación resulta incompleta. En igual sentido respecto de Rotela y Baez, cuyas conductas subsume en el Art 144 inc 2 “Omisión de denunciar”, cuando en realidad estaban en posición de impedir las torturas.

La respuesta a la segunda consigna es completa y correcta.

Puntuación total: 50 puntos

Sobre 4

Opta por remitir escrito al Fiscal proponiendo argumentos en vez de darle un formato de apelación. Correcto relato de los hechos. Redacción cuidada. Buen uso de vocabulario jurídico. Apropiado desarrollo para llegar al pedido de cambio de calificación de las conductas de Ventura y Rodríguez. Desarrolla correctamente el análisis de los tipos penales en pugna. En cuanto a la responsabilidad de Godoy, Rotela y Baez opta por el tipo penal Art. 144 quater, inc 1 (Omisión de las evitar torturas). Si bien esta solución puede resultar discutible en el caso de Godoy, lo justifica de manera suficiente. Explica



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

acertadamente que no valorara sus declaraciones testimoniales atento al temperamento sugerido.

La respuesta a la segunda consigna es incompleta.

Puntuación total: 55 puntos

Sobre 5

Respeto el formato de escrito judicial de apelación. Muy breve relato de los hechos. Incompleta argumentación para solicitar el cambio de calificación de las conductas de Rodríguez y Ventura. Se limita a afirmar que estas deben subsumirse en el tipo penal del Art 144 ter sin fundamentarlo debidamente. No efectúa un desarrollo jurídico de los tipos penales en juego. Considera a Rotela y Baez como partícipes del delito de torturas, aunque de la escueta argumentación parece imputarles el no haberlas evitado, por lo que el tipo penal específico sería el del Art 144 quater. Si pretendía considerar a Rotela y Baez como partícipes debería haber explicado cuál fue su aporte al delito de Rodríguez y Ventura, y no lo hizo. Breve y confuso tratamiento de la responsabilidad de Godoy. No se entiende en que concluye ni en qué tipo penal pretende encuadrar su accionar. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Total puntuación: 25 puntos

Sobre 6

Se limita a proponer argumentos sin darle formato de escrito judicial de apelación. Correcto relato de los hechos. Escasa fundamentación del pedido de cambio de calificación legal para las conductas de Rodríguez y Ventura. Buen tratamiento de la responsabilidad penal de Rotela y Baez, correcto encuadre y adecuado análisis del tipo penal del Art 144 cuarto, inciso 1. También resulta correcto encuadre jurídico de la conducta de Godoy (Art 144 quinto) aunque en este punto el desarrollo es débil. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones de la PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es regular.

Puntuación total: 45 puntos

Sobre 7

Respecta el formato de escrito de apelación. Buen tratamiento de los hechos. Correcto desarrollo para solicitar el cambio de calificación legal de las conductas de Ventura y Rodríguez. Cita convenciones internacionales sobre tortura a las cuales ha adherido nuestro país. Escaso desarrollo sobre la responsabilidad penal de Godoy. No especifica en que tipo penal pretende que sea subsumida su conducta, tan sólo destacada que los hechos fueron cometidos por personal a su cargo. Amplia la imputación al jefe de seguridad y director del Penal con prácticamente nulo desarrollo. En cuanto a Rotela y Baez los considera como partícipes pese a que no explica la diferencia con el delito de omisión de evitar torturas (Art 144 quater, inc 1). Dice que el accionar de ambos importó mucho más que una simple omisión pero no lo explica acabadamente. De todos, de manera correcta, propone una calificación alternativa. Solicita la prisión preventiva de Rodríguez y Ventura. Lo fundamenta breve pero correctamente. Entre las medidas propuestas solicita a la jueza que de intervención a Procuvin y esto es un error. Es la Fiscalía quien debe darle intervención a esta Procuraduría especial, no la jueza. Solicita un allanamiento al Penal pero no lo fundamenta debidamente. Si el objetivo es “la individualización de otros agentes penitenciarios que pudieran haber participado del hecho” el allanamiento no resulta una medida conducente.

La respuesta a la segunda consigna es correcta.

Puntuación total: 50 puntos

Sobre 8

Se limita a exponer argumentos sin darle formato de escrito de apelación. Analiza los elementos del Habeas Corpus Correctivo, explica cómo y porque podría presentarlo la esposa de Casanovas, confundiendo el agravamiento de las condiciones de detención con la aplicación de tormentos. Analiza erróneamente la conducta de Casanovas cuando no es eso lo que aquí se está investigando.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Parece solicitar su procesamiento por intento de fuga a la jueza que no lo está investigando. Analiza diferencias entre la detención y la aprehensión, lo que nada tiene que ver con el caso bajo estudio. Solicita acertadamente el cambio de calificación de las conductas de Rodríguez y Ventura pero la fundamentación resulta incompleta. Dice que las lesiones sufridas por Casanovas constituyeron una tentativa de homicidio pero no lo desarrolla, no se entiende si pretende o no que las conductas de los procesados también se subsuman en ese tipo penal. En cuanto a Godoy, expresa equivocadamente que su conducta esta prevista en el Código Civil, "daños y perjuicios". De Rotela y Baez dice que son cómplices del delito y la vez solicita su procesamiento por falso testimonio, lo que resulta contradictorio.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 9

Respeto el formato de escrito de apelación. Relato ordenado, correcto tratamiento de los hechos. Correcto encuadre y análisis de las conductas de Ventura y Rodríguez en los términos del art 144 tercero. Breve e incompleto análisis de la responsabilidad penal de Godoy, Rotela y Baez. Atribuye a los tres la calidad de coautores pero no lo fundamenta adecuadamente, tan sólo lo menciona. Se desprende de sus análisis que los tres realizaron la misma conducta y eso es equivocado. No distingue responsabilidad funcional en el caso de Godoy de la de los suboficiales Rotela y Baez, quienes podrían haber evitado las torturas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es regular.

Puntuación total: 45 puntos

Sobre 10

No respeta formato de escrito de apelación, sólo esgrime argumentos para recurrir. Análisis muy breve del caso a analizar. Escaso desarrollo de las conductas de Ventura y Rodríguez. Se limita a expresar que deben ser calificadas

como torturas pero no lo fundamenta adecuadamente. Respecto de Rotela y Baez explica que estos no hicieron nada para detener el accionar ilegal de Ventura y Rodríguez. Sin embargo, con un desarrollo extremadamente breve, encuadra sus conductas en falso testimonio, lo que es un error ya que ambos estaban obligados a evitar que las torturas padecidas por Casanovas continuaran (Art 144 quater). En cuanto a Godoy, califica su conducta como violación de los deberes de funcionario público sin advertir que, por su cargo, existe un tipo penal específico para subsumir su accionar, el descripto en el art 144 quinto. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 11

No respeta formato de escrito judicial de apelación. Confunde el rol, elabora argumentos para la defensa. Cuestiona una supuesta orfandad probatoria, que no es tal, para mejorar la situación de los procesados. Así, sugiere medidas probatorias no conducentes, como un nuevo estudio médico para determinar en cuanto a las lesiones “su data y la mecánica”. Explica, sin dar motivos valederos, que no se verifica nexo causal entre las conductas desarrolladas por Ventura y Rodríguez y las lesiones sufridas por Casanovas. Contradictoriamente, considera que las conductas de Godoy, Baez y Rotela sí podrían dar lugar a una sanción penal. O sea, argumenta en defensa de Ventura y Rodríguez pero imputa a Godoy, Rotela y Baez, lo que resulta a todas luces contradictorio. A su vez considera que, “de ser cierta la mecánica de los hechos”, la calificación escogida por la jueza resulta correcta, lo que se contradice con todo lo expresado hasta ese momento. Es por ello que puede concluirse que no cumple con la consigna brindada.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 20 puntos



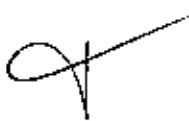
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 12



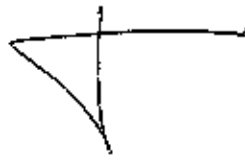
No respeta formato de escrito de apelación. Confunde el rol, elabora argumentos para la defensa de Ventura y Rodríguez. Efectúa un análisis parcializado de la prueba, dice que lo sucedido sólo es afirmado por la víctima y su esposa y que la declaración de los otros tres reclusos “nada vale” al no haber presenciado la supuesta golpiza. Valora las declaraciones testimoniales de Rotela y Baez en beneficio de los procesados. Brinda una solución alternativa en el que considera a los dos procesados y a los otros guardias penitenciarios como autores, en el caso de Ventura y Rodríguez, y cómplices, en el caso de Rotela y Baez, del delito de torturas. Respecto de Godoy, subsume su conducta en el Art 144 quater, párrafo 2do. Es decir, pasa de apelar el procesamiento en favor de Ventura y Rodríguez, por ausencia de pruebas, a solicitar, alternativamente, que se recalifiquen sus conductas por un figura más gravosa, lo que a todas luces resulta una contradicción. No respeta la consigna.

La respuesta a la segunda consigna es incompleta.



Puntuación total: 20 puntos

Sobre 13



Deficiente formato de escrito judicial. Interpone apelación en su carácter de secretaria letrada. Correcto relato de los hechos. Escaso desarrollo del pedido de cambio de calificación para Ventura y Rodríguez. Transcribe el artículo 1 de la Convención contra la Tortura pero no efectúa un adecuado análisis del tipo penal del Art 144 ter inc 1 ni explica porque las conductas de los procesados deberían encuadrarse en ese delito. No analiza conductas ni responsabilidad de Godoy, Rotela y Baez, tan sólo se limita a manifestar que debieron haber sido citados a declaración indagatoria. No diferencia situación de Rotela y Baez, presentes durante las torturas, con la de Godoy. No efectúa análisis de autoría y participación. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es insuficiente.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 14

No tiene forma de escrito de apelación. Muy breve examen. No realiza descripción de los hechos, pasa directamente a sostener que las conductas de Ventura y Rodríguez deben subsumirse en el tipo penal de torturas sin fundamentarlo acabadamente. Solo afirma, no explica. Considera a Rotela y Baez como partícipes sin explicar cuál fue el grado de participación, el aporte que llevaron a cabo. A su vez dice que omitieron evitar el delito, pero no desarrolla el tipo penal específico (Art 144 cuarto inciso 1). No efectúa un desarrollo jurídico del caso. Encuadra adecuadamente la conducta de Godoy pero, al igual que en los otros casos, no lo fundamenta. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es confusa.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 15

No respeta formato de escrito de apelación. Muy breve examen, no relata los hechos. Confunde el rol, produce argumentos para la defensa. Justifica el accionar de Ventura y Rodríguez. Pone en duda el origen de las lesiones de Casanovas, dice que pudieron haber sido autoinflingidas. Valora testimoniales de Godoy, Rotela y Baez a favor de los procesados. No analiza sus conductas tal como se solicitaba en la consigna. Subsidiariamente pide que se recalifique las conductas como tortura sin mayor fundamento, lo que todas luces constituye una contradicción con todo lo expuesto anteriormente.

La respuesta a la segunda consigna es errónea. Realiza aclaraciones innecesarias sobre el rol del Ministerio Público y el valor de sus dictámenes.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 16

Respeto el formato de escrito de apelación. Completo análisis de las conductas de Rodríguez y Ventura. Acertada fundamentación para solicitar el cambio de calificación. Correcto análisis de los hechos y de los tipos penales en pugna. Con



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

respecto a Rotela y Baez, erróneamente califica sus conductas como encubrimiento (art 277 inc D) y abandono de persona (art. 106), no advirtiendo que hay un tipo penal más específica (art 144 cuarto) pese a manifestar que deberían haber hecho cesar el accionar de Rodríguez y Ventura. Erróneamente valora sus declaraciones testimoniales, bajo juramento, en su contra. El mismo error comete al analizar la conducta de Godoy. La califica como abandono de persona en lugar de subsumirla en el Art. 144 quinto. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es incompleta.

Puntuación total: 45 puntos

Sobre 17

No respeta formato de escrito de apelación. Opta por un formato de dictamen dirigido al Fiscal, lo que es erróneo. Confunde el rol, aporta argumentos para la defensa. Arbitraria valoración de la prueba en contra del denunciante. Presume un supuesto acuerdo entre Casanovas y los 3 reclusos que declararon en calidad de testigos que no se apoya en ninguna prueba incorporada. Centra el análisis en la conducta de la víctima y justifica el accionar de los procesados. Considera a los golpes recibidos por Casanovas como producto de su intento de fuga. Concluye en que los dolores y sufrimientos soportados por la víctima fueron para “evitar un mal mayor”. No analiza las conductas de Godoy, Rotela y Baez como indica la consiga.

La respuesta a la segunda consigna es confusa.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 18

Equivocadamente dirige el escrito a la jueza en su calidad de secretario. Muy breve desarrollo. Afirma que las lesiones sufridas por Casanovas son producto de una caída mientras intentaba fugarse, lo que resulta una mera especulación ya que no se apoya en ninguna prueba. Confunde el rol, asume la defensa de los imputados. Brinda una versión antojadiza de los hechos. Da a entender que, enterado Godoy de lo sucedido y estando presentes Rotela y Baez, las torturas

no pudieron haberse producido. Hace alusión, temerariamente, a supuestos “artífugos que utilizan los reclusos para favorecer su condición”, lo cual constituye un análisis parcial y malicioso de la prueba. Confuso análisis de los tipos penales en juego. Culmina pidiendo que se desista del procesamiento por no haber prueba suficiente.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 19

Respeto el formato de escrito judicial de apelación aunque no pone encabezado, comienza directamente por el objeto. Breve relato de los hechos. Floja argumentación en la solicitud del cambio de calificación. Se limita a transcribir preceptos legales. Muy breve desarrollo de la responsabilidad de Godoy y de los guardias Rotela y Baez. En el caso de estos últimos encuadra mal su conducta ya que pudieron y debieron haber evitado que las torturas se produjeran (Art 144 cuarto, 1°), no sólo denunciarlas con posterioridad. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con el asunto.

La respuesta a la segunda consigna es correcta.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 20

Correcto formato de escrito de apelación. Buen uso de vocabulario jurídico. Redacción prolija. Acertada narración de los hechos y valoración de las pruebas. Buen desarrollo de la solicitud de cambio de calificación de las conductas de Ventura y Rodríguez. Completo análisis del tipo subjetivo de la figura que torturas. Explica correctamente que, más allá de la calificación escogida por la jueza, la Cámara no se vería impedida a recalificar las conductas en virtud de que la plataforma fáctica es la misma. Bien cuestionado el llamado a testimonial de Rotela, Baez, por un lado, y de Godoy, por el otro. Correcta subsunción de las conductas en los tipos en los art. 144 cuarto y 144 quinto respectivamente. Buena fundamentación para solicitar la prisión preventiva de los imputados. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con el asunto.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La respuesta a la segunda consigna es correcta.

Puntuación total: 60 puntos

Sobre 21

Correcto formato de escrito de apelación, aunque lo dirige directamente a la Cámara. Buen uso de vocabulario jurídico. Redacción prolija. Completo desarrollo de la solicitud de cambio de calificación de las conductas de Ventura y Rodríguez. Acertadamente imputa a Rotela y Baez por el delito contemplado en el Art 144 cuarto inc 1 y lo fundamenta escueta aunque adecuadamente. Respecto a Godoy, si bien solicita de manera correcta que se subsuma su conducta en el tipo penal del art 144 quinto con buena fundamentación, valora su declaración testimonial en su contra, lo que es un error. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con el asunto

La respuesta a la segunda consigna es correcta.

Puntuación total: 55 puntos

Sobre 22

No respeta formato de escrito de apelación. Confunde el rol, aporta argumentos para la defensa. Cuestiona el llamado a indagatoria de los procesados por no cumplir con el plazo establecido en el Art 294 CPPN, lo que resulta equivocado ya que la norma se refiere a la situación de detenidos y Ventura y Rodríguez no lo estaban. Transcribe erróneamente dicho artículo para plantear una supuesta violación al derecho de defensa que no fue tal. Cuestiona que el procesamiento de los imputados no se haya dictado en el plazo establecido aunque aclara de ello no surge del texto de caso bajo análisis. Valora los testimonios de Godoy, Rotela y Baez en favor de los imputados sin analizar sus conductas como se solicitaba en la consigna. Fuerza argumentos en favor de los procesados cuando la consigna era precisamente la contraria, se trataba de apelar por errónea aplicación del tipo penal y la no inclusión de los otros tres imputados. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es correcta.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 23

Regular formato de escrito de apelación. Redacción desordenada. Breve análisis del caso. Insuficiente fundamentación del pedido de cambio de calificación para las conductas de Rodríguez y Ventura. Escaso desarrollo y análisis de los tipos penales en pugna. Erróneamente valora las declaraciones prestadas por Godoy, Rotela y Baez bajo juramento de decir verdad en su contra para culminar manifestando que se debería investigar su accionar. Sin embargo, no explica cuál debería ser el temperamento a adoptar respecto de ellos ni en qué tipos penales deberían ser subsumidas sus conductas. En el Petitório nada solicita respecto de estas tres personas.

La respuesta a la segunda consigna es incompleta.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 24

Opta por dirigirse un escrito al fiscal en vez de confeccionar un borrador de apelación. Correcta solicitud de cambio de calificación para las conductas de Ventura y Rodríguez aunque con escaso desarrollo. No cita doctrina, jurisprudencia y resoluciones PGN sobre la materia en cuestión. Incompleto análisis de los tipos penales en juego. Respecto de los suboficiales Rotela y Bacz se limita a decir que deberían ser considerados como encubridores sin analizar el tipo penal en cuestión, ni siquiera lo menciona. No advierte que existe un tipo penal más específico para encuadrar el accionar que les reprocha, no evitar las torturas pudiendo y debiendo hacerlo (Art. 144 ter, inciso 1). En cuanto a Godoy, sólo manifiesta que debe ser investigado a “los fines de determinar su grado de conocimiento” de lo ocurrido. Incompleto, existen elementos en autos que permiten sugerir un temperamento a adoptar. No especifica en que tipo penal debería subsumirse su conducta (Art 144 quinto).

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 30 puntos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 25

Regular formato de escrito de apelación. Correcto relato de los hechos. Respecto de los suboficiales Rotela y Baez los considera como “cómplices necesarios” sin fundamentarlo acabadamente, si explicar cuál fue su aporte y sin advertir que existe un tipo penal específico para enmarcar sus conductas (art. 144 ter inciso 1). Les reprocha no haber dado aviso a la superioridad cuando en realidad estaban obligados por su función a evitar que las torturas se produjeran. Sobre Godoy se limita a manifestar que debe ser llamado a prestar declaración indagatoria porque no podía desconocer lo ocurrido, pero sin especificar en qué tipo penal subsume su conducta. El correcto hubiera sido el prescripto por el Art 144 quinto.

Solicita acertadamente el cambio de calificación para Rodríguez y Ventura pero con argumentos escuetos. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La segunda consigna fue respondida.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 26

Regular formato de escrito de apelación. Innecesario análisis de la potestad de los imputados de negarse a declarar. Correcto pedido de cambio de calificación para Ventura y Rodríguez pero con débil argumentación. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia. Considera a Rotela y Baerz como partícipes necesarios, sin explicar debidamente cuál fue su aporte, aunque lo que les reprocha es no haber impedido las torturas y en ese caso omite advertir que existe una norma más específica (Art 144 cuarto 1º). Omite analizar la responsabilidad penal de Godoy como indicaba la consigna, ni siquiera lo menciona.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 27

No respeta formato de escrito de apelación. Muy breve desarrollo. Confunde procesamiento con auto de elevación a juicio. Dice que no se encuentran presentes los presupuestos mínimos para elevar a juicio a Ventura y Rodríguez cuando no es eso lo que aquí se discute. Confunde el rol, aporta argumentos a favor de la defensa. Justifica las conductas de los procesados y pide una medida probatoria inconducente (examen médico de Ventura y Rodríguez) al solo efecto de cuestionar su procesamiento. Errónea valoración de las pruebas. Expresa que el hecho de valorar en contra de los imputados el haberse negado a declarar constituye una clara violación constitucional cuando no existe ningún elemento que permita suponer que eso sucedió. No trata responsabilidad de Rotela, Baez y Godoy como se solicita en la consigna. Se limita a mencionar que si la imputación a Ventura y Rodríguez fuera procedente ellos también serían responsables. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La segunda consigna no fue respondida.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 28

No respeta formato de escrito de apelación. Muy breve desarrollo de todo el caso práctico. Sobre la situación de Rotela y Baez solicita la imputación por falso testimonio sin fundamentarlo debidamente. No analiza sus conductas debidamente. ¿Debieron haber evitado la comisión de las torturas? ¿Era su obligación denunciarlas? Solicita cambio de calificación para Rodríguez y Ventura pero no lo fundamenta debidamente, se limita a manifestar que es “un delito de tortura o penas crueles”. Confunde agravamiento de las condiciones de detención con el delito de imposición de torturas al manifestar que la denunciante debería “solicitar un habeas Corpus”. Manifiesta, erróneamente, en que tipo penal debería subsumirse la conducta de Casanovas pese a que ellos no es objeto de esta investigación. No trata la situación de Godoy como pedía la consigna. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es insuficiente.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 29

No respeta formato de escrito jurídico de apelación. Análisis extremadamente breve. Confunde rol, aporta argumentos para la defensa. Justifica el accionar de los procesados: "no hacían más que cumplir con su deber". Cuestiona erróneamente una supuesta ausencia de nexo causal entre las heridas sufridas por la víctima y el accionar de los imputados. Equivocada valoración de la prueba. Contradictoriamente, parece agravarse de que Rotela, Bacz y Godoy no hayan resultado imputados, pese a poner en duda los hechos. Expresa que pudieron haber sido imputados por el delito de abandono de personas sin mayor justificación. ¿Cómo podrían resultar imputados estas tres personas por un hecho que, paralelamente, se pone en duda? Contradicción. No cumple acabadamente con la consigna.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 30

Defectuoso formato de escrito de apelación. Solicita acertadamente el cambio de calificación de las conductas de Rodríguez y Ventura pero con argumentos endebles. Dice que la fuga masiva organizada por Casanovas no pudo ser demostrada cuando esto nada tiene que ver con lo que en esta causa se investiga. En cuanto a la situación de Rotela y Bacz, también es correcto el tipo penal en el cuál pide que se subsuman las conductas pero la fundamentación vuelve a ser floja. Igual situación respecto de Godoy, correcta elección del tipo penal para encuadrar su conducta pero breve y escasa fundamentación. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es incompleta.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 31

No respeta formato de escrito de apelación. Parece más una resolución judicial que una apelación (Viene a consideración el expediente...). No hace un relato circunstanciado de los hechos, pasa directamente a analizar la responsabilidad de los penitenciarios. Solicita correctamente el cambio de calificación para los procesados Ventura y Rodríguez pero la fundamentación es confusa. No efectúa un desarrollo jurídico de los tipos penales en pugna. En cuanto a la situación de Godoy, expresa que le cabe responsabilidad aunque no especifica en que tipo penal debiera encuadrarse su conducta. Menciona que no cumplió con su deberes de funcionario público, sin citar la norma específica, pero no advierte la existencia de un tipo penal específico para su accionar, el descrito en el Art 144 quinto. Mismo error respecto de Rotela y Baez, no especifica en que tipo penal pretende encuadrar sus conductas. Les reprocha el no haber advertido a la superioridad sobre los hechos cuando, por el Art 144 cuarto 1°, estaban obligados a hacer cesar ellos mismos las torturas. Valora erróneamente sus declaraciones testimoniales en su contra.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 32

No respeta formato de escrito de apelación. Muy breve desarrollo. Solicita acertadamente el cambio de calificación para las conductas de Rodríguez y Ventura pero con insuficiente fundamentación. En cuanto a Rotela y Baez, opta por considerarlos coautores del delito previsto en el Art 144 cuarto inciso 1° lo que resulta acertado aunque la fundamentación vuelve a ser breve e insuficiente. En el caso de Godoy encuadra su conducta en el Art 144 quinto y lo fundamenta breve pero acertadamente. No efectúa un adecuado desarrollo jurídico de los tipos penales que propone. Utiliza todos los tiempos verbales en potencial. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 30 puntos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 33

Regular formato de escrito de apelación. Breve desarrollo. Correcta solicitud de cambio de calificación para las conductas de Ventura y Rodríguez. En cuanto a Baez y Rotela, solicita su imputación por su “aquiescencia y encubrimiento de los hechos ocurridos” pero sin establecer en que norma penal pretende encuadrar sus conductas. Tampoco advierte que estaban obligados a hacer cesar la tortura, por lo que les resultaría aplicable lo descripto por el Art 144 cuarto 1°. Omite tratar la responsabilidad de Godoy como se especificaba en la consigna. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 34

No respeta formato de escrito de apelación. Desarrollo extremadamente breve, menos de una carilla. Solicita cambio de calificación para las conductas de Rodríguez y Ventura sin ningún tipo de fundamentación. No efectúa un desarrollo jurídico de los tipos penales en juego. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia. No trata la responsabilidad penal de Godoy, Baez y Rotela como específicamente se indicaba en la consigna.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 35

No respeta formato de escrito jurídico. Muy breve desarrollo, menos de una carilla. Confunde el rol, aporta argumentos para la defensa. Justifica el accionar de Rodríguez y Ventura, explica que “solo intentaban investigar si se trataba de una fuga masiva, con el fin de evitar un mal mayor”, sin advertir la ilegalidad de ese accionar. Muy confuso el tratamiento de las conductas de Rotela y Baez,

parece pretender imputarles conductas prescriptas por el Código Procesal Penal de la Nación (Art 177 y 186), pese a que ese cuerpo normativo no describe tipos penales. Pretende imputar a los tres reclusos que prestaron declaración testimonial por el delito del Art 245 CP, cuando en realidad ellos nada denunciaron. Análisis sesgado de la prueba. No trata la responsabilidad penal de Godoy como específicamente se indicaba en la consigna.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 36

No respeta formato de escrito judicial de apelación. Desarrollo extremadamente breve, menos de una carilla. Confunde el rol, esgrime argumentos para la defensa. Análisis sesgado y arbitrario de la prueba. Cuestiona equivocadamente el estándar de sospecha requerido para dictar un procesamiento. Confunde procesamiento con condena, en la que sí se requiere la ausencia de duda razonable. En lugar de cuestionar la no imputación de Godoy, lo toma como un elemento que demuestra la debilidad probatoria con que se habrían dictado los procesamientos de Ventura y Rodríguez. Sin ninguna fundamentación dice que la responsabilidad penal de Rotela y Baez es “inexistente”. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia.

La respuesta a la segunda consigna es errónea.

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 37

Vacio

Puntuación total: 0 puntos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Segundo turno. Viernes 17/10/2014 – 10 horas.

Sobre 1

No responde el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. Si bien lo menciona genéricamente, no argumenta ni justifica. Indica erróneamente que la comercialización de estupefacientes es una conducta que debe ser investigada exclusivamente por el fuero federal. No se refiere a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando genéricamente como fuente de atribución de competencia la Constitución Nacional y leyes federales sin precisar cuáles. No menciona la ley 25675 “ley general del Ambiente” para explicar qué consiste el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 2

Titula el escrito como un “Trabajo Práctico”. Como argumento para rechazar el planteo de nulidad de la defensa indica que el “Juzgado Federal n°1” es un “organismo que integra el Ministerio Público” y por lo tanto hubo impulso de la acción penal. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas con la hipótesis de criminalidad económica, con excepción al allanamiento. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna mencionando únicamente como fuente de atribución de competencia los artículos 41 y 116 de la Constitución Nacional. No explica en qué consiste el principio de prevención.

Puntuación total: 20 puntos.

Sobre 3

No responde el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. Si bien lo menciona genéricamente, no argumenta ni justifica. Indica erróneamente que la comercialización de estupefacientes es una conducta que debe ser investigada exclusivamente por el fuero federal. No se refiere a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica, con excepción al pedido de informes bancarios y patrimoniales. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, el art. 120 de la Constitución Nacional y la ley orgánica. Hace referencia a la UFIMA. No menciona los arts 41 y 43 de la CN ni la ley 25675 “ley general del Ambiente” para explicar qué consiste el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 4

Responde genéricamente y sin sustento al planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No argumenta ni justifica. No se refiere a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Ordena una medida que solo puede realizarla el juez (intervención telefónica, art.236 del CPPN) y otras que ya se efectuaron (secuestro de la notebook). La redacción es regular y la ortografía adecuada. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, el art. 116 de la Constitución Nacional. No menciona la ley 25675 “ley general del Ambiente” para explicar qué consiste el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 5

Presenta el escrito a modo de dictamen fiscal. Responde convenientemente el planteo de nulidad de la defensa oficial. Aclara que la nulidad no puede ser alegada por la nulidad misma sin demostrar un perjuicio concreto. Refiere correctamente que escindir los hechos perjudicaría la investigación. Erróneamente indica que el juez ha intervenido en las actuaciones en función de actuaciones preventivas realizadas por el personal policial, situación que no consta en el caso y que modificaría sustancialmente el planteo. Se refiere adecuadamente a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. Propone medidas de prueba conducente y acertada para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son correctas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional. Cita Convención de Montego Bay. Explica correctamente el principio de prevención. No menciona la ley 25675 "ley general del Ambiente" para explicarlo.

Puntuación total: 45 puntos.

Sobre 6

Responde sin sustento al planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No argumenta ni justifica. Expresa erradamente que el MPF intervino en el allanamiento y participó de las "pruebas realizadas que obran en autos", lo cual no surge del texto y modificaría sustancialmente el planteo. Responde adecuadamente el planteo de incompetencia pero no lo desarrolla ni argumenta con el grado de exigencia que requiere el cargo. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica, con excepción a la relacionada a la empresa "Super Créditos SRL". Utiliza el concepto de "testimonio" para indicar los descargos de los imputados. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, el interés general de la sociedad en juego. No destaca el texto constitucional al respecto. No menciona la ley 25675 “ley general del Ambiente” para explicar qué consiste el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 7

Titula la primera parte como “Argumentos de la Fiscalía a la Defensa”. Responde sin sustento al planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No argumenta ni justifica. Expresa erradamente que la policía investigó “en virtud de una denuncia”, lo cual no surge del texto y modificaría sustancialmente el planteo por cuanto no nos encontramos ante un caso iniciado por prevención policial. Responde adecuadamente el planteo de incompetencia pero no lo desarrolla ni argumenta con el grado de exigencia que requiere el cargo. No lo vincula con los hechos de criminalidad económica. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Erróneamente, requiere citar a Barreiro –investigado en la maniobra de criminalidad económica ligada al comercio de estupefacientes- como testigo. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, los artículos 41 y 116 de la CN. No explica en qué consiste el principio de prevención ni menciona la ley 25675 “ley general del Ambiente”.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 8

Responde sin sustento al planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No argumenta ni justifica. No apunta a la cuestión esencial de la –no- intervención del MPF como titular de la acción penal. No responde el planteo de incompetencia realizado por la defensa. Responde brevemente el planteo de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Erradamente, ordena como fiscal un allanamiento y secuestro de documentación. La redacción y la ortografía son regulares. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

No responde la segunda consigna.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 9

Responde sin sustento al planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. Expresa erradamente que las actuaciones se iniciaron de oficio por parte del MPF lo que modificaría sustancialmente la respuesta al planteo. Responde genéricamente el planteo de incompetencia pero no lo desarrolla ni argumenta con el grado de exigencia que requiere el cargo. No lo vincula con los hechos de criminalidad económica. Responde genéricamente el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Erróneamente, requiere citar a Barreiro –y a Iribarren– sin especificar bajo qué concepto. Propone citar a testigos y no indica quiénes ni con qué objetivo. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, los artículos 41 y 116/117 de la CN. Equipara erradamente el principio de prevención al de precaución.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 10

Titula la primera consigna como “Caso Práctico”. Responde sin sustento al planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No argumenta ni justifica. Responde sin fundamento el planteo de incompetencia postulado por la defensa. No lo vincula con los hechos de criminalidad económica. Sin embargo, refiere correctamente que, en caso de duda, prevalece la competencia federal. Responde

el planteo de oposición de la defensa de Vieira pero no lo desarrolla mínimamente. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Erróneamente, requiere citar a Barreiro y a Iribarren como testigos cuando los vincula con las maniobras de criminalidad económica y de tráfico de estupefacientes. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna citando, únicamente, como fuente de atribución de competencia la ley 16986. En cuanto al principio de prevención no menciona la “ley general del Ambiente” (ley 25675).

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 11

Responde sin sustento el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No argumenta ni justifica. Responde el planteo de incompetencia pero no lo desarrolla ni argumenta con el grado de exigencia que requiere el cargo. No lo vincula con los hechos de criminalidad económica. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira; solo lo menciona. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, el artículo 43 de la CN. No menciona la ley 25675 para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 12

Responde sin sustento el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No argumenta ni justifica. Expresa de manera confusa que no es necesario el impulso del fiscal porque nos encontramos ante un delito que debe iniciarse de oficio y lo contrapone a los delitos de acción privada o de instancia privada. No responde adecuadamente el planteo de incompetencia. No lo desarrolla



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

mínimamente ni lo vincula con los hechos de criminalidad económica. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde erradamente la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo la ley 24051 de "Residuos Peligrosos". No menciona la ley 25675 para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 13

Responde sin sustento el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. Si bien destaca la actividad de la PROCFLAC, no argumenta ni justifica con el grado de exigencia que requiere el cargo. Lo mismo ocurre al responder el planteo de incompetencia postulado por la defensa vinculándolo con la pena en expectativa. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. Solo lo menciona. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica, a excepción del informe solicitado a la Dirección de Personas Jurídicas. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina. Si bien cita un fallo no explica ni especifica los motivos ni las razones por los cuales considera que debe aplicarse al caso —ej. *Urgencia del allanamiento, no afestación al principio "ne procedat iudex ex officio", etc.*. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, el artículo 41 de la CN. No menciona la ley 25675 para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 14

No responde los planteos de nulidad ni de incompetencia postulado por la defensa oficial. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira.

No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son correctas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, la CN. No menciona la ley 25675 ni explica adecuadamente el principio de prevención.

Puntuación total: 20 puntos.

Sobre 15

No responde adecuadamente a los planteos de nulidad y de incompetencia postulados por la defensa oficial. Tampoco vincula el caso con el hecho de criminalidad económica para sostener la competencia federal. Responde adecuadamente el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes ni acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Le pide erradamente al juez que permita la “colaboración inmediata” de la fiscalía. La ortografía es regular. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, la CN. No menciona la ley 25675 ni explica adecuadamente el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 16

Responde genéricamente y sin sustento el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. Responde adecuadamente el planteo de incompetencia postulado por la defensa. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. Solo lo menciona. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. En clara contradicción, requiere citar a Barreiro como testigo –por la hipótesis de criminalidad económica planteada por la PROCELAC- y como imputado por ser propietario de la pizzería. Esto



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

demuestra que no logró entender el caso en su conjunto. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, el artículo 41 de la CN y el art.18 de la ley 16986. No explica qué es el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 17

No responde los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. Solicita que se “de intervención al Ministerio Público” y a los “fiscales de la justicia penal” sin entender que ese es, precisamente, el rol que debe representar como Secretario/a del fiscal. La redacción es deficiente y la ortografía adecuada. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos. Responde la segunda consigna citando textualmente el artículo 41 de la CN. No menciona la ley 25675 para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 20 puntos.

Sobre 18

Responde sin sustento el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No responde adecuadamente el planteo de incompetencia. No lo desarrolla mínimamente ni lo vincula con los hechos de criminalidad económica. No explica mínimamente si el caso encuadra en una de las excepciones previstas en el art. 34 de la ley 23737. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde genéricamente la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo la Constitución Nacional y “la ley especial que trata los delitos contra el medio”. No especifica ni explica. No menciona la ley 25675 para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 20 puntos.

Sobre 19

No responde el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. Refiere erradamente que el MPF se encuentra previsto en el art. 121 de la Constitución Nacional. No responde el planteo de incompetencia. No lo desarrolla mínimamente ni lo vincula con los hechos de criminalidad económica. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. Solo menciona medios de prueba genéricos pero no dirigidos al caso en concreto. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo, genéricamente, el art. 120 de la CN. No menciona la ley 25675 para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 20 puntos.

Sobre 20

Responde erradamente el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. Refiere de modo sumamente confuso que la titular de la acción penal es la vecina que realizó la denuncia. Acto seguido, indica que es el fiscal el titular de la acción penal. Utiliza conceptos jurídicos que solo aportan confusión al desarrollo de su exposición (ej: no hacer lugar al pedido de nulidad “por falta de mérito”). Responde incorrectamente el planteo de incompetencia. No lo desarrolla mínimamente ni lo vincula con los hechos de criminalidad económica. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. La



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde genéricamente la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo la Constitución Nacional. No menciona la ley 25675 para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 20 puntos.

Sobre 21

No responde adecuadamente los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía no superan el umbral mínimo que se exige para el cargo concursado. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos. Responde sin sustento la segunda consigna. Responde erradamente que el principio de prevención en la materia se encuentra previsto en los arts. 21 y 65 de la ley 24946.

Puntuación total: 20 puntos.

Sobre 22

Vacío.

Puntuación total: 0 puntos

Sobre 23

Responde el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No responde adecuadamente el planteo de incompetencia. No analiza el caso bajo una de las excepciones previstas por el art. 34 de la ley 23.737. Si bien lo vincula con los hechos de criminalidad económica, el encuadre jurídico es incorrecto. Responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la

ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni resoluciones de política criminal. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde genéricamente la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo la CN. No menciona la ley 25675. No explica el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 24

Presenta el escrito a modo de dictamen fiscal y dirigido al juez. Desarrolla, justifica y argumenta su postura a favor del planteo de nulidad de la defensa oficial en relación a la ausencia de impulso fiscal y su rechazo al planteo de incompetencia. Plantea y desarrolla la nulidad del llamado a indagatoria. Sin embargo, no evalúa y propone una alternativa menos gravosa, teniendo en cuenta que la propia defensa postula una oposición a la citación y no la nulidad de la misma. Propone medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Cita correctamente las resoluciones PGN correspondientes a la Procelac. La redacción y la ortografía son acordes a lo exigido para el cargo concursado. Cita correctamente doctrina y resoluciones PGN de política criminal (con excepción de la res pgn 1617/13). No cita jurisprudencia. Como aspecto relevante, menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos (ej: Manual de investigación patrimonial y res PGN 106/10). Demuestra buen dominio de la temática.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, la Constitución Nacional. No menciona la ley 25675 “ley general del Ambiente” para explicar el principio de prevención. Se excede en casi el doble la extensión máxima permitida para la consigna.

Puntuación total: 60 puntos.

Sobre 25

Responde sin sustento ni argumentación mínima exigida para el cargo, los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. No



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. Solo lo menciona. Con excepción alas nº3 y 4, no propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, el art.25 incs A y G de la Ley Orgánica del MPF. No menciona la ley 25675 "ley general del Ambiente" para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 26

Responde el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial sin sustento ni argumentación. Expresa que la fiscalía solicitó el allanamiento "en el marco del requerimiento de investigación formulado oportunamente al recibir la denuncia". Esto no surge del texto y modificaría sustancialmente el núcleo del examen. En lo sustancial, analiza correctamente la cuestión de in/competencia pero lo aborda erradamente como un planteo de nulidad. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. Solo lo menciona. No propone medidas de prueba conducentes para la hipótesis de criminalidad económica (a excepción de la nº III). La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna mencionando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo, genéricamente, los arts 41,42,43 de la CN y la ley 48 junto con el decreto-ley 1285/58. No menciona la ley 25675 para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 27

Presenta el escrito a modo de dictamen fiscal. Responde adecuadamente el planteo de nulidad de la defensa oficial. Responde genéricamente el planteo de

incompetencia. No responde a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. Propone medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Sin embargo, no aclara cuáles pediría desde la fiscalía y cuáles al juez (ej: n°4, 5 y 6). La redacción y la ortografía son correctas. Cita doctrina y jurisprudencia. Como aspecto positivo, menciona el Manual de Investigaciones Patrimoniales de la PGN para la investigación de delitos económicos pero lo aborda incorrectamente. Debería aclarar que es el fiscal quien realice la investigación patrimonial correspondiente, en los términos de las resoluciones que invoca.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional y la ley 25675 "ley general del Ambiente. No desarrolla el principio de prevención.

Puntuación total: 45 puntos.

Sobre 28

Desarrolla, justifica y argumenta su postura en contra del planteo de nulidad de la defensa oficial en relación a la ausencia de impulso fiscal y su rechazo al planteo de incompetencia. Como aspecto para destacar, si bien aclara su postura, también hace referencia a la postura contraria –a favor de la nulidad- con cita de jurisprudencia. Responde y desarrolla el planteo de oposición al llamado a indagatoria. Propone gran cantidad de medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Distingue entre aquellas que solicita al juez y aquellas que realiza el MPF. La redacción y la ortografía son acordes a lo exigido para el cargo concursado. No cita doctrina ni resoluciones de política criminal. Como aspecto positivo, cita instrumentos internacionales sobre la temática.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia la Constitución Nacional, las leyes 16986, 25675 y 24946. Explica el principio de prevención.

Puntuación total: 62 puntos.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 29

Presenta el escrito a modo de dictamen fiscal. Responde los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. De manera original, expresa cuatro argumentos distintos para postular el rechazo de la nulidad por ausencia de impulso fiscal. Lo mismo realiza con el planteo de incompetencia. No responde a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. Solo lo menciona. Propone medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son correctas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia la Constitución Nacional y la ley 24946. Explica el principio de prevención. No cita la ley 25675.

Puntuación total: 50 puntos.

Sobre 30

Responde el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial sin sustento ni argumentación propia. Responde genéricamente el planteo de incompetencia. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna mencionando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo, genéricamente, los arts 41 y 43 de la CN y menciona "la Ley de Medio Ambiente". Explica genéricamente el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 31

No responde correctamente los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. Menciona el planteo de oposición de la

defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes ni pertinentes para la investigación de la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde genéricamente la segunda consigna. Menciona el art 41 de la CN. No cita la ley 25675. Explica genéricamente el principio de prevención.

Puntuación total: 20 puntos.

Sobre 32

Utiliza erradamente nombres propios para referirse al fiscal –Juan Perez- y a la defensora oficial –Alicia García-, cuando ello no surge del texto. Responde genéricamente los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. En cuanto al segundo, no lo vincula con la hipótesis de criminalidad económica. Menciona el planteo de oposición de la defensa de Vieira. Se equivoca en cuanto a la nacionalidad. No propone medidas de prueba conducentes ni pertinentes para la investigación de la hipótesis de criminalidad económica, con excepción a las n°5 y 6. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna mencionando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo, genéricamente, la ley 16989. No cita la ley 25675. Explica genéricamente el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 33

Responde el planteo de nulidad de la defensa oficial, propiciando no hacer lugar al mismo. Responde el planteo de incompetencia. Lo vincula correctamente con la hipótesis de criminalidad económica. Responde el planteo de oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. No propone medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica (con excepción a las n° 1 y 3). La redacción y la ortografía son correctas. Cita doctrina



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

y jurisprudencia. No cita resoluciones de política criminal. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia la Constitución Nacional y la ley orgánica del MP. No menciona la ley 25675 para desarrollar el principio de prevención.

Puntuación total: 45 puntos.

Sobre 34

Desarrolla, justifica y argumenta su postura en contra del planteo de nulidad de la defensa oficial en relación a la ausencia de impulso fiscal y su rechazo al planteo de incompetencia. Vincula correctamente el hecho relacionado al comercio de estupefacientes con la hipótesis de criminalidad económica planteada por la PROCELAC. Plantea y desarrolla el planteo de oposición al llamado a indagatoria. Como aspecto a destacar, propone gran cantidad de medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son acordes a lo exigido para el cargo concursado. Cita correctamente doctrina. No cita jurisprudencia ni resoluciones PGN. Sin embargo, demuestra buen dominio de la temática de criminalidad económica.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia, genéricamente, la Constitución Nacional. No menciona la ley 25675 "ley general del Ambiente" para explicar el principio de prevención.

Puntuación total: 60 puntos.

Sobre 35

No responde el planteo de nulidad interpuesto por la defensa oficial. No responde el planteo de incompetencia. Solo menciona la ley 23737. No hay elaboración argumentativa propia. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes ni pertinentes para la investigación de la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos. No

responde la segunda consigna en cuanto a la atribución de competencia de una acción de amparo. No cita la ley 25675. Explica genéricamente el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 36

Responde genéricamente los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. No hay elaboración argumentativa propia. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. Solo lo menciona. No propone medidas de prueba conducentes ni pertinentes para la investigación de la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna mencionando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo a la ley 24946 y a la CN. No cita la ley 25675. Explica genéricamente el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 37

Responde genéricamente los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. No responde a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. Como aspecto positivo, propone medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son correctas. No cita doctrina y jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional. No desarrolla el principio de prevención.

Puntuación total: 40 puntos.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 38

Responde el planteo de incompetencia considerando que debe ser la justicia provincial que continúe con el caso. No lo vincula con la hipótesis de criminalidad económica. En cuanto al planteo de nulidad de la defensa, expresa erróneamente que existió el requerimiento de instrucción conforme al art. 188 del CPPN. Este dato –inexistente– modificaría sustancialmente el núcleo del planteo. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes ni pertinentes para la investigación de la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna mencionando, genéricamente, como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo a la ley 24946 y a la CN. No cita la ley 25675. Explica genéricamente el principio de prevención.

Puntuación total: 25 puntos.

Sobre 39

Responde genéricamente los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. No hay elaboración argumentativa propia. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. Solo lo menciona. No propone medidas de prueba conducentes ni pertinentes para la investigación de la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna mencionando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo a la ley 16986 y a la CN. No cita la ley 25675. No explica el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 40

Responde los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. Sin embargo, no vincula este último con la hipótesis de criminalidad económica. Responde a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. Propone algunas medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. Como aspecto negativo, propone encomendar a dependencias policiales las tareas de investigación del caso cuando se encuentra involucrado personal policial. La redacción y la ortografía son adecuadas. Cita doctrina y jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos ni cita resoluciones de política criminal.

No responde la segunda consigna

Puntuación total: 42 puntos.

Sobre 41

Responde y desarrolla el planteo de nulidad de la defensa oficial, propiciando hacer lugar al mismo. Responde genéricamente el planteo de incompetencia. No lo vincula con la hipótesis de criminalidad económica. No responde a la oposición de la defensa particular al llamado a indagatoria. No propone medidas de prueba conducentes y acertadas para la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son correctas. Cita doctrina y jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de atribución de competencia los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional. No desarrolla el principio de prevención.

Puntuación total: 45 puntos.

Sobre 42

Responde genéricamente los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. No hay elaboración argumentativa propia. No responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. Solo lo menciona. No propone medidas de prueba conducentes ni pertinentes para la investigación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos.

Responde la segunda consigna mencionando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo a la CN y la ley 25612. No cita la ley 25675 y no explica el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 43

Responde genéricamente los planteos de nulidad y de incompetencia interpuestos por la defensa oficial. No se observa elaboración argumentativa propia. Responde el planteo de oposición de la defensa de Vieira. No propone medidas de prueba conducentes ni pertinentes para la investigación de la hipótesis de criminalidad económica. La redacción y la ortografía son adecuadas. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona las herramientas de la PGN para la investigación de delitos económicos. Responde la segunda consigna mencionando como fuente de atribución de competencia de una acción de amparo, únicamente, a la CN. No cita la ley 25675. Explica genéricamente el principio de prevención.

Puntuación total: 30 puntos.

Tercer turno. Viernes 17/10/2014 – 14 horas.

Sobre 1

Vacío.

Puntuación total: 0 puntos

Sobre 2

No respeta formato de dictamen de acuerdo al art. 196, 2º párrafo del CPPN. Examen breve con escaso desarrollo. Subsume los hechos en el art. 125, 3 del

CP y descarta art. 210 por tratarse los imputados de sólo dos personas. Menciona a los hermanos Rotella como las personas involucradas en el hecho y mantiene la competencia federal. No desarrolla el tipo penal invocado. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia. No menciona resguardos y modalidad de recepción declaración de la víctima quien es menor de edad. No responde a la consigna relativa a las medidas que de manera urgente debieron adoptarse para satisfacer el pedido de la víctima. No discrimina de manera prolija cuáles medidas puede realizar el MPF y cuáles el juez.

Responde la segunda consigna argumentando como fuente de competencia el art. 120 de la CN y el art. 41 de la ley 24986.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 3

No respeta forma de dictamen de acuerdo a los parámetros del art. 196, 2º párrafo del CPPN. Examen breve y sin suficiente desarrollo. No efectúa relato del hecho. Subsume sólo mencionando los tipos penales previstos en los arts. 142 bis, 125 y 89, sin realizar un desarrollo de ellos. No discrimina en forma prolija las medidas que puede concretar el MPF y cuáles el juez. Menciona a los hermanos Rotella como coautores y luego indica a uno de ellos como cómplice primario. Confunde las reglas de autoría y participación. No responde a la consigna relativa a las medidas que de manera urgente debieron adoptarse para satisfacer el pedido de la víctima. No cita doctrina, jurisprudencia ni resoluciones PGN relacionadas con la materia del caso.

Responde la segunda citando el art. 116 CN para mantener la competencia.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 4

Utiliza formato de denuncia presentada ante el juez interviniente. Relata brevemente los hechos. Confunde cuando cita que art. 127, inc. 1º prevé una pena de 10 a 15 años de prisión, y subsume los hechos exclusivamente en dicho tipo penal. No identifica a los imputados y qué conducta se le atribuye a cada



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

uno. Cita ley 26842 para fundar intervención del Consejo Federal de la Lucha contra Trata y Explotación. Sostiene competencia federal con cita de las leyes 26842 y 23737. No cita doctrina, jurisprudencia ni las Resoluciones PGN atinentes a la materia. Las medidas ordenadas y requeridas se presentan escasas para avanzar en el asunto. No responde a la consigna relativa a las medidas que de manera urgente debieron adoptarse para satisfacer el pedido de la víctima.

Responde la segunda consigna fundando competencia con cita de ley 25655.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 5

Muy breve examen. No respeta formato indicado en la consigna. No alcanza una carilla de desarrollo. No respeta las consignas impartidas. No desarrolla tipos penales. No discrimina medidas que puede concretar el MPF y el juzgado y requiere otras que sí puede realizar la fiscalía. Subsume en arts. 142 bis, 106 y lesiones (sin citar artículo). Dispone testimonial víctima sin mencionar los recaudos que deben adoptarse y la modalidad bajo la cual debe recibirse la declaración por ser víctima menor de edad, aunque indica que luego de esa medida debe ser reintegrada a su núcleo familiar. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con la materia.

Responde en forma incorrecta la segunda respuesta.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 6

Redacción confusa de los hechos. Mezcla relato hecho con indicación de posibles medidas de prueba. Sin desarrollo previo, en la parte dispositiva subsume en "incentivación e instigación" al ejercicio de la prostitución y pornografía, privación ilegítima de la libertad con reducción a la servidumbre, "violencia de género" e instigación al consumo de estupefacientes agravado por minoridad de edad (sin identificación de los artículos correspondientes). Del mismo modo procede respecto del otro imputado. No dispone la producción de medidas de prueba, parece no mantener competencia. Confuso y sin desarrollo.

No respeta consignas, no cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con la materia.

Responde la segunda pregunta fundando en el art. 33 inc. 3 de la ley 24946.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 7

Comienza con un prolijo desarrollo del caso, discriminando por acápites la descripción de los hechos, de la competencia y del encuadre jurídico, calificándolos como constitutivos de los delitos previstos en los arts. 125 bis, 126, 127 y 145 bis del CP. Las medidas de prueba son muy escasas y poco dirimentes para el avance y esclarecimiento del caso. Dispone dar intervención a la PROCUVIN. No efectúa desarrollo de los tipos penales, ni cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones de la PGN relacionadas con la materia. No responde la consigna atinente al pedido de la víctima. No solicita una sola medida al juez interviniente (allanamiento, etc.).

Responde la segunda consigna fundando la competencia en los arts. 116 y 117 de la CN y 3 de la ley 48

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 8

Impulsa acción en los términos del art. 196 del CPPN y mantiene competencia federal fundándola con cita de los arts. 196 bis CPPN y 142 bis del CP. No describe los hechos y los subsume en el art. 142 bis, y en “forma subsidiaria” en los previstos en los arts. 145 bis y 145 ter, todos del CP. Efectúa un breve desarrollo del tipo penal invocado. No cita doctrina ni jurisprudencia. No menciona Resoluciones PGN relacionadas con la materia. No menciona resguardos y modalidad de recepción declaración de la víctima quien es menor de edad. No responde a la consigna relativa a las medidas que de manera urgente debieron adoptarse para satisfacer el pedido de la víctima.

Responde la segunda pregunta con cita del art. 116 CN y 27 de la ley 24946.

Puntuación total: 30 puntos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 9

Utiliza formato de dictamen; impulsa la acción en los términos del art. 196, 2º del CPPN. Efectúa una adecuada descripción de los hechos. Mantiene una estructura prolija, separando en acápites el tratamiento de las cuestiones. Subsume los hechos en el delito de trata de personas, con cita de la ley 26364, describiendo qué se entiende por trata y su recepción en los arts. 145 bis y 145 ter del CP. Dirige la acción contra los imputados Rotela. Sostiene la competencia federal. Cumple la consigna de distinguir entre las medidas que puede realizar el MPF y cuáles, por imperativo legal, debe peticionar al juez. Estas se presentan pertinentes para el avance de la investigación; respeta los términos del art. 250 quater del CPPN para la declaración de la víctima y su regreso a su domicilio de origen. Describe correctamente las medidas que se disponen desde la fiscalía de acuerdo a las pautas del art. 212 del CPPN. Sin embargo, no cita doctrina, jurisprudencia ni las numerosas Resoluciones PGN dictadas con relación a la materia y sus aplicaciones al caso.

Responde la segunda consigna manteniendo la competencia federal provincial, con cita en los arts. 116 y 117.

Puntuación total: 54 puntos

Sobre 10

Efectúa relato de los hechos y solicita al juez impulsar la acción penal. A su vez, mantiene la competencia federal con cita en el art. 33 inc. 1, apartado "e" del CPPN, el que vincula con la subsunción que propone en el art. 145 bis del CP, con cita, a su vez, de la ley 26364. No efectúa desarrollo de los tipos penales invocados. Le solicita al juez la producción de la totalidad de las medidas de prueba que propone, aunque esté facultado el MPF, aunque menciona correctamente el art. 250 ter del CPPN para recibir la declaración de la víctima. Escasa producción de medidas probatorias. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con el asunto. No responde a la consigna relativa a las medidas que de manera urgente debieron adoptarse para satisfacer el pedido de la víctima.

La segunda pregunta la responde manteniendo la competencia sin fundarla en ninguna normativa.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 11

Utiliza formato dirigiéndose al juez. Menciona red de trata y subsume en los delitos de “engaño”, amenazas, lesiones leves, hurto en concurso real con privación ilegal de la libertad y reducción a la servidumbre; asociación ilícita, trata de personas, delitos contra la integridad sexual, prostitución infantil y comercialización de estupefacientes. Atribuye los mismos delitos a Marcelo Rotela en calidad de partícipe necesario. No menciona normativa ni efectúa un desarrollo de tales tipos penales. Propone ampliar investigación a demás personas que “cooparticipen” en las diferentes etapas, desde la publicación del aviso laboral en adelante. Las medidas probatorias son confusas, no identifica a cuáles organismos públicos librar oficios y cuál es la información que se les requerirá; son en sí genéricas. No discrimina cuáles puede concretar el MPF y cuáles son de exclusivo resorte jurisdiccional. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con el asunto. No responde a la consigna relativa a las medidas que de manera urgente debieron adoptarse para satisfacer el pedido de la víctima.

Responde la segunda consigna extendiéndose de los quince renglones pautados en la consigna, fundando en los arts. 14 bis, 75 inc. 12 de la CN y menciona de manera genérica “diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional”, sin especificarlos.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 12

No respeta el formato de dictamen desde su comienzo. Cita ley 26364 y ar. 145 ter del CP, efectuando un correcto relato de los hechos. A continuación dispone resolver recibir “declaración indagatoria administrativa” a los hermanos Rotella y disponer el allanamiento del bar “Clauss”. Ordena la producción de estas medidas de neto corte jurisdiccional, entre otras, desde la órbita de actuación del



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

MPF. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con el asunto. No responde a la consigna relativa a las medidas que de manera urgente debieron adoptarse para satisfacer el pedido de la víctima.

Responde segunda consigna con cita en el art. 116 CN.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 13

Utiliza formato de requerimiento de instrucción, al que indica como opción a). Asimismo reproduce lo expuesto bajo el formato al que identifica como b), y que consiste en un escrito dirigido al Sr. Fiscal por parte de quien detentaría el cargo de secretario. Dejó constancia de esta circunstancia ante la duda que le planteó la consigna. Describe los hechos con una correcta redacción. Subsume en los delitos de privación ilegal de la libertad y lesiones (sin identificar los artículos correspondientes); agregando que Rotella obligó a la víctima a consumir estupefacientes, con cita de la ley 23737. No efectúa un desarrollo jurídico de los tipos penales, sino que relata los eventos y solicita medidas de prueba. No distingue las medidas que puede realizar el MPF y cuáles son de exclusivo resorte jurisdiccional como lo indica la consigna. No se cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN atinentes a la materia del caso.

Responde la segunda consigna con cita en la ley 24946 y 120 de la CN; manteniendo la competencia.

Puntuación total: 30 puntos.

Sobre 14

Utiliza formato de dictamen. Subsume en el delito de trata de personas (arts. 145 ter en función del art. 145 bis del CP); vinculando a los imputados Rotella en calidad de coautores. Mantiene la competencia federal. Distingue correctamente las medidas cuya producción se disponen desde el MPF y las que debe requerir al juez. Estas se presentan pertinentes y adecuadas para el avance del caso. Cita el art. 250 quáter del CP, adoptando los recaudos necesarios para la declaración de la víctima. Sin embargo, no efectúa un desarrollo jurídico de los tipos penales,

ni cita doctrina, jurisprudencia ni las diversas Resoluciones PGN vinculadas con la materia.

Responde la segunda consigna manteniendo la competencia federal

Puntuación total: 42 puntos.

Sobre 15

Comienza el desarrollo del caso dirigiéndose al Sr. Fiscal de la Ciudad de La Plata. Menciona los delitos de trata de personas (art. 145 ter del CP), y mantiene la competencia federal sin fundarla. Asimismo, encuadra los hechos en el art. 142 bis del CP y realizó una breve pero correcta descripción de los hechos. Acto seguido, sin efectuar desarrollo jurídico de los tipos penales, indicó las medidas de prueba a realizar. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN.

No respondió la segunda consigna relativa (segunda parte)

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 16

Muy breve examen que no alcanza a cumplir con las consignas impartidas en el caso. No alcanza una carilla la solución del asunto. Encuadra en el art. 142 bis, inc. 1 (CP), y efectúa acotada descripción del hecho. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN.

No responde la segunda consigna (parte segunda)

Puntuación total: 20 puntos

Sobre 17

Utiliza formato en calidad de secretario dirigiéndose al fiscal, proponiéndole su visión del caso. Subsume en el delito de trata de personas y promoción de la prostitución. Mantiene la competencia federal con cita en el art. 33 del CPPN y dando los motivos para ello. Explica cómo los delitos mencionados se entrelazan con los hechos del caso y hace referencia a las acciones desplegadas para su comisión; aunque falta desarrollo jurídico de los tipos penales. Cita las



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

disposiciones de la ley 26364 y distingue entre las medidas que se ordenan desde la fiscalía y las que se requieren al juzgado. Da respuesta al pedido de la víctima en forma sucinta pero con expresa cita del art. 6, inc. b de la ley 26364. No cita doctrina, jurisprudencia ni las numerosas Resoluciones PGN vinculadas con la materia.

No responde la segunda consigna.

Puntuación total: 42 puntos

Sobre 18

Utiliza formato de dictamen. Subsume en el delito de trata de personas, con cita de la normativa aplicable y de las leyes 26364 y 26842). Describe correctamente los hechos. Mantiene la competencia federal y cita el art. 3 del Protocolo de Palermo. No obstante, no efectúa un desarrollo jurídico de los tipos penales. Da respuesta al pedido de la víctima, indicando el modo de concretarlo, y cita correctamente el art. 250 quater del CPPN para recibir su declaración. No obstante, la indicación de las medidas probatorias podría presentar una redacción más prolija, ya que no distingue, de manera precisa y clara, cuáles puede realizar el MPF, lo que en alguna de ellas lleva a confusión. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN.

Responde la segunda consigna manteniendo la competencia federal, con cita de la ley 24946 y art. 120 del CN.

Puntuación total: 42 puntos

Sobre 19

Utiliza formato de dictamen. En forma prolija relata los hechos y subsume en los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual agravada por ser menor de edad, en concurso ideal con el de privación ilegal de la libertad —entre otros— especificando los artículos correspondientes. Funda la competencia federal en los tipos penales que aplica. Distingue las medidas que puede realizar el MPF y cuáles deben requerirse al juez. Da respuesta al pedido de la víctima. Si bien mantiene una prolija estructura, falta desarrollo jurídico de los tipos penales. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con la materia.

No responde la segunda consigna

Puntuación total: 40 puntos

Sobre 20

Muy breve examen. Realiza una acotada descripción de los hechos, y sólo los encuadra en la figura prevista en el art. 125 bis (en grado de tentativa). Solicita al juez la producción de medidas de prueba, sin distinguir e indicar cuáles puede llevar adelante el MPF. No cita jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con la materia. No efectúa un desarrollo jurídico del caso.

Responde la segunda consigna fundando la competencia en los arts. 1 y 25 de la ley 24946.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 21

Breve examen. No efectúa un adecuado relato de los hechos. Promueve la acción contra Octavio Rotela “como autor de los delitos de privación ilegal de libertad, trata de personas y estupefacientes”. No efectúa un correcto desarrollo jurídico del caso ni de los tipos penales mencionados. Requiere al juez la producción de medidas de prueba, sin cumplir con la consigna de indicar cuáles puede realizar el MPF. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con la materia.

Contesta la segunda consigna fundando la competencia en los arts. 116 y 177 de la CN y en el precedente “Badaro”, del 26/11/07, el que se limita a reproducir.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 22

Breve examen. Utiliza formato de requerimiento de instrucción. Síndica a los hermanos Rotela como presuntos autores de los delitos de trata de personas (art. 145 bis CP), agravado por el uso de narcóticos (art. 13, ley 23737), los que hace concursal –sin indicar bajo qué regla– con el delito de lesiones y “venta de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

estupefacientes”. Sin efectuar un desarrollo jurídico del caso y de los tipos penales señalados, solicita la producción de medidas sin respetar la consigna de señalar cuáles está facultado a concretar el MPF. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN atinentes con la materia.

Responde la segunda consigna manteniendo la competencia sin cita de normativa alguna.

Puntuación total: 25 puntos

Sobre 23

No utiliza formato de dictamen. Encuadra los hechos únicamente en el art. 142 bis, incs. 1 y 3 del CP, en concurso real con el art. 15, de la ley 12331. Hace mención a los hechos materia de investigación, los que entrelaza con el análisis del caso. Demuestra ciertos conocimientos de teoría del delito y mantiene la competencia federal. Sin embargo, las medidas de prueba no son contundentes ni suficientes para el avance del caso. Dispone directamente desde la fiscalía la clausura del bar. Al juez únicamente le solicita el dictado del auto de procesamiento de los imputados y medidas vinculadas con la víctima que puede concretarlas el MPF. No cita Resoluciones PGN vinculadas con la materia ni doctrina.

Responde la segunda consigna fundando la competencia sin señalar normativa alguna.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 24

Utiliza formato dirigiéndose al Agente Fiscal. Subsume los hechos en el art. 145 bis del CP, con cita de la ley 26364 y el Protocolo aprobado por ley 25632. Describe el hecho y da tratamiento en forma correcta a la situación planteada por la víctima y la recepción de su declaración. Sin embargo, como única medida propone solicitar al juez orden de allanamiento respecto de la “casa de tolerancia”, secuestro, clausura y caducidad de la habilitación, si existiere; y requirió la declaración indagatoria de los imputados Rotela. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con la materia del caso.

Responde la segunda consigna con cita de los arts. 116, 117 y 120 de la CN y 66 del CPPN, pero sosteniendo la competencia para este tipo de casos en la justicia federal de la Capital Federal en el fuero contencioso administrativo.

Puntuación total: 32 puntos

Sobre 25

Utiliza formato de dictamen. Describe hechos y subsume en el art. 142 bis y menciona un precedente relativo a la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, sin citar normativa, para seguidamente solicitar la producción de medidas de prueba. No se efectúa un desarrollo global del caso; no obstante las medidas propuestas se presentan útiles. Acepta la competencia pero no funda los motivos ni cita normativa. No hace mención a Resoluciones PGN vinculadas con la materia.

Responde segunda consigna con cita en el art. 14 bis y 125 de la CN.

Puntuación total: 32 puntos

Sobre 26

Describe los hechos y seguidamente subsume en los delitos de “trata de personas, lesiones y privación ilegítima de la libertad”, sin indicar los artículos correspondientes. Mantiene la competencia y la funda en que el delito de trata de personas es de competencia federal, aunque sin fundamentarlo ni citar normativa. Acto seguido, directamente propone y dispone las medidas de prueba; solicita al juez la recepción de la declaración indagatoria y el dictado de la prisión preventiva y luego dispone medidas desde el MPF, dentro de las que, incorrectamente, ordena el allanamiento, secuestro y registros de inmuebles. Se advierte en forma clara la distinción cuando discrimina entre las que petitiona al juez y las que ordena desde el marco de actuación de la fiscalía. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con la materia del caso.

Responde la segunda consigna manteniendo la competencia federal, con cita en la ley 23473.

Puntuación total: 25 puntos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 27

Efectúa un relato y descripción de los hechos y subsume en el delito previsto en el art. 145 bis y ter del CP, por lo que mantiene la competencia federal fundada en el art. 33 inc. "e", del CPPN. Ordena una serie de medidas pertinentes pero le requiere al juez la realización de todas ellas, pese a que está facultado desde la fiscalía a realizar varias de las que menciona. No efectúa un desarrollo jurídico del tipo penal aplicado, ni cita las Resoluciones PGN vinculadas con la materia, doctrina ni jurisprudencia.

Responde la segunda consigna manteniendo la competencia federal.

Puntuación total: 32 puntos

Sobre 28

Impulsa la acción subsumiendo los hechos en el delito previsto en el art. 142 bis y 89, reiterado en dos oportunidades, y 126 del CP. Sin fundar los motivos por los que se mantiene la competencia, dispone medidas de prueba vedadas para su realización al MPF como secuestros, inspección e intervención de comunicaciones telefónicas. No cita doctrina, jurisprudencia ni Resoluciones PGN vinculadas con el caso.

No responde la segunda consigna.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 29

Utiliza formato de dictamen. Efectúa un correcto relato de los hechos y mantiene la competencia con cita de jurisprudencia, subsumiéndolos en los delitos previstos en los arts. 145 bis, con mención de la ley 26364, en concurso ideal con el art. 19 de la ley 12331. Dispone y propone medidas de prueba atinentes para el avance del caso, dispone la intervención de "UFASE" (actualmente denominada PROTEX) y de la DOVIC para otorgar mayores recaudos a la declaración de la menor víctima. Cita las Resoluciones PGN 1105/04, 94/09 y 99/09. No obstante, no efectúa un desarrollo jurídico de los

tipos penales ni hace mención a las demás Resoluciones de la PGN vinculadas con la materia. Tampoco cita doctrina.

Responde la segunda consigna manteniendo la competencia federal con un buen desarrollo del asunto planteado. Cita el art. 116 de la CN, 15 de la ley 24463 y la Ley Orgánica del MPF.

Puntuación total: 48 puntos

Sobre 30

Efectúa un claro y completo relato de los hechos, los que subsume en los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual agravado por la minoría de edad de la víctima, promoción y facilitación de la prostitución de menores en grado de tentativa, lesiones leves e infracción a la ley de profilaxis (arts. 89, 125 bis, 145 ter en función del 145 bis del CP, y art. 17 de la ley 12331). Efectúa un correcto desarrollo jurídico del delito de trata de personas, aborda la temática del resultado anticipado de la figura, con cita de doctrina para sostener tal posición de autores como Marcelo Sancinetti y Javier De Luca y de jurisprudencia vinculada con la materia. Entrelaza estos conocimientos con los paradigmas que presenta el caso, abordando un análisis esmerado. Distingue de manera correcta las medidas de prueba que está facultado a llevar adelante el MPF y discrimina las que corresponde solicitar al juez. Da respuesta al pedido de la víctima y dispone y propone medidas acertadas para el avance de la investigación; entre las que requiere al juez la clausura y embargo del local/bar, con cita de las Resoluciones PGN 99/09, 129/09, 134/09 y 436/14. Dispone la declaración de la menor víctima bajo los parámetros del art. 250 bis del CPPN, lo cual si bien no es incorrecto por su minoría de edad, existe una norma específica para el tratamiento de las víctimas de trata de personas (art. 250 quáter del CPPN, incorporado por ley 26842) que no fue citada. No cita el resto de las Resoluciones PGN vinculadas específicamente a la materia, no las desarrolla ni aplica al caso.

Responde la segunda consigna con cita de los arts. 14 bis y 120 de la CN y de la Ley Orgánica del MPF, pero asignando competencia a los fiscales de la Capital Federal con competencia en materia de seguridad social.

Puntuación total: 60 puntos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Sobre 31

No utiliza formato de dictamen. Subsume en los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, agravado por ser la víctima menor de 18 años (arts. 145 bis y 145 ter, inc. 1 y antecúltimo párrafo del CP. Sostiene competencia brevemente con cita en el art. 33 del CPPN. Directamente, sin analizar los tipos penales mencionados. No cita doctrina ni jurisprudencia. Respecto de las Resoluciones PGN atinentes a la materia, sólo menciona la n° 99/09 al solicitar la clausura del local; no así el resto de las que resultan pertinentes para responder a la solución del caso.

Responde la segunda consigna manteniendo competencia con cita del art. 14 bis de la CN, ley 24241 y mención del precedente “Pedraza”.

Puntuación total: 32 puntos

Sobre 32

Utiliza formato de dictamen. Relata los hechos y subsume en el delito de privación ilegítima de la libertad y 145 ter del CP. Sin embargo, no efectúa un desarrollo jurídico de los tipos penales, sino que sólo los menciona para otorgarles encuadre. Mantiene la competencia federal con cita del art. 33 del CPPN y con cita de dictamen de la PGN. No cumple con la consigna del caso de distinguir las medidas que puede realizar el juez y el MPF; de hecho, le solicita al órgano jurisdiccional la citación de los testigos. Tampoco da respuesta al planteo de la víctima, ni especifica cuáles son las medidas que deberían adoptarse para su protección. No cita doctrina ni Resoluciones PGN relacionada con la materia del caso.

Responde la segunda consigna, de manera incorrecta, sosteniendo que debe intervenir el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

Puntuación total: 30 puntos

Sobre 33

Sostiene correctamente la competencia federal con apoyo en la ley 26364 y la modificación que operó respecto del inc. “e” del art. 33 del CPPN. Subsume las

conductas en los arts. 145 ter, último párrafo del CP. Analiza los elementos del tipo objetivo, aplicándolos a los datos dados en el caso, con cita de un fallo. Aplica y reproduce varias Resoluciones de la PGN vinculadas con la materia; dando intervención a la PROTEX, demostrando conocimiento sobre los lineamientos trazados por el MPF. Discrimina las medidas que debe peticionar al juez y cuáles puede concretar la fiscalía, las que se presentan pertinentes para el avance de la investigación. Sin embargo, le requiere al juez la citación en calidad de testigos (cita arts. 239 y stes. CPPN) de las personas que se encontraban en el bar “jugando al pool” y la realización de pericias, medidas éstas que está facultado el MPF a concretar. Respecto al pedido canalizado por la víctima, refiere que tendría en cuenta la guía de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, pero no la desarrolla y explica qué medidas adoptaría para concretarlo. No cita doctrina.

Responde segunda consigna manteniendo la competencia fundando correctamente, con cita del fallo “Pedraza”.

Puntuación total: 60 puntos